



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DORALIS MUÑOZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE BRAYAN ALEXIS GIRÓN MUÑOZ Y DIEGO ALEXANDER CHITIVA MUÑOZ
BRAYAN ALEXIS GIRÓN MUÑOZ
CRISTIAN REINEL GIRON MUÑOZ
DEMANDADO : NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
BACAO S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00185-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO, identificado con la CC 1.123.038.833 y TP 48.853 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con la CC 13.818.291 y TP 339.184 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DORALIS MUÑOZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE BRAYAN ALEXIS GIRÓN MUÑOZ Y DIEGO ALEXANDER CHITIVA MUÑOZ, BRAYAN ALEXIS GIRÓN MUÑOZ y CRISTIAN REINEL GIRON MUÑOZ en contra de la NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y BACAO S.A.S

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 07 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 096 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3ebc82306396a7374f0fd7c8932fb8e7d2c8e4984a59b4bb1ff8860930af5c**

Documento generado en 07/06/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE ALBERTO AGUIRRE
DEMANDADO : REDES Y EDIFICACIONES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2016-00276-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fenecido el termino concedido en auto de fecha 24 de octubre de 2022 y sin que la parte demandante acatara lo allí dispuesto, el despacho en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día 18 de julio de 2023 a las 9:00 AM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18583719>

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA MARIA MONCADA ZAPATA identificada con C.C. 39.175.381 y portadora de la T.P. N° 169.252 del C.S. de la J. como apoderada principal de REDES Y EDIFICACIONES S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0d4372482fc6fe4e2d4cf6b96429a449d493df35413b0fd25ba4a7f23917**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HECTOR ALEXANDER GOMEZ DIAZ
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE : SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2018-00310-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, y atendiendo a la excusa radicada el día de hoy por el perito se dispone señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día 18 de julio de 2023 a las 9:00 AM, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18458624>

Para efecto de lo anterior, se ordena citar al perito a la audiencia anteriormente señalada a efecto de interrogarlo respecto a la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen, en los términos del artículo 228 del CGP, por lo que por secretaria procédase a enviar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13dc5c7abfd4780864628a121567a71f98627da60c25e3148c9ecd296f400dd**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRÉS PUENTES PICO
DEMANDADO: **ETB S.A. E.S.P.**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00591-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se encuentra poder conferido por la parte demandada al Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, junto con el escrito de contestación a la demanda que cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la reforma a la demanda por parte de la entidad accionada.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. REVOCAR el poder conferido al doctor **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA** por parte de la entidad accionada.

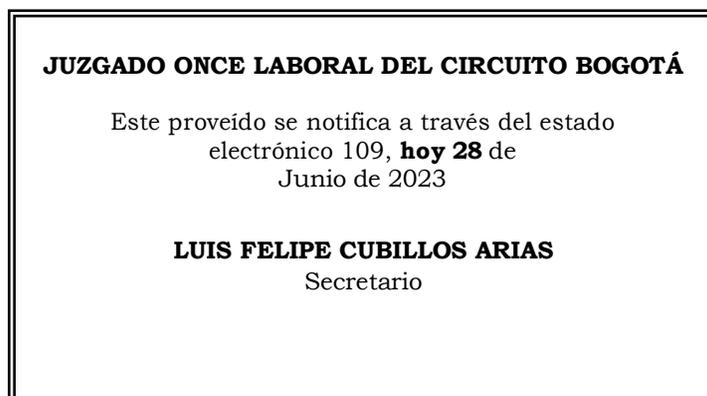
TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al **Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE** identificado con C.C. 11.431.461 y portador de la T.P.56.196 del C.S. de la J. como apoderado de la **EMPRESA**

DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ETB S.A. E.S.P., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dbb7aafe2fa61552f03b5c98b184bb7912a94e41f07cb17c499cab74766c3b**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRÉS PUENTES PICO
DEMANDADO: **ETB S.A. E.S.P.**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00591-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se encuentra poder conferido por la parte demandada al Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, junto con el escrito de contestación a la demanda que cumple con los presupuestos y requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS; razón por la cual procederá a tener por contestada la reforma a la demanda por parte de la entidad accionada.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. REVOCAR el poder conferido al doctor **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA** por parte de la entidad accionada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al **Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE** identificado con C.C. 11.431.461 y portador de la T.P.56.196 del C.S. de la J. como apoderado de la **EMPRESA**

DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ETB S.A. E.S.P., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, hoy 28 de Junio de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e75249c19c598ef4217e7e891cdd87b11d922fbf0008669080590f36346a1**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS HUMBERTO PATIÑO PESELLIN
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL, Y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00071**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, reposa poder dirigido a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA por parte de la sociedad de derecho privado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es así que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portador de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

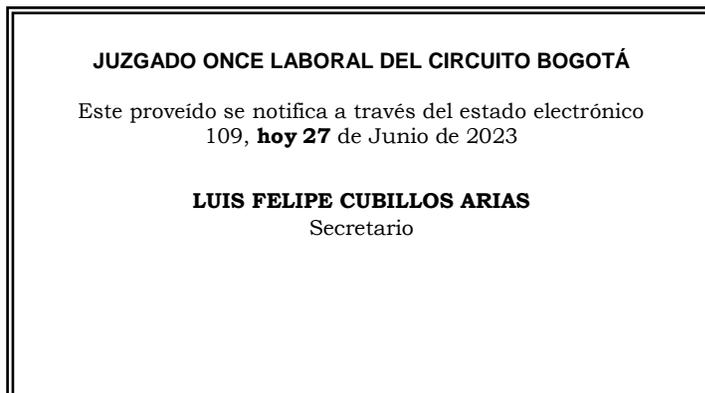
TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M, diligencias que se llevarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18583003>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff1d9d308d23916877dbd5c4f132a5650409b9614282d23dc39a468d6c7f180**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS HUMBERTO PATIÑO PESELLIN
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL, Y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00071**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, reposa poder dirigido a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA por parte de la sociedad de derecho privado MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es así que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda y del llamamiento en garantía, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. 23.322.347 y portador de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

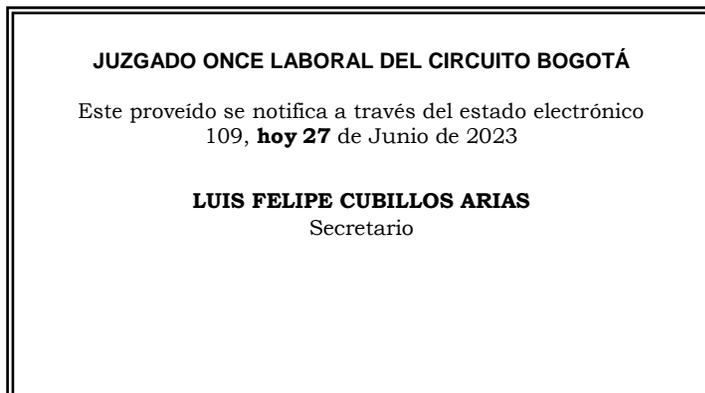
TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M, diligencias que se llevarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18583003>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dec8c0d00ed59d3b4a4b922947315862217b391849e6012a7c26fde7c40957**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA DALILA MORALES SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR S.A.,
PROTECCION S.A., AFP SKANDIA, COLMENA
SEGUROS-RIESGOS LABORALES DE VIDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00135-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite la demandada **AFP SKANDIA** arrimó recurso de apelación. Finalmente, la también encartada **PROTECCION S.A.** arrimo poder y contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que sería del caso emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no obstante para una correcta organización de la presente actuación, sea lo primero estudiar la contestación de la demanda que fuera allegada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**, encontrándose que no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, en la medida que no se emite un pronunciamiento expreso y concreto sobre todas y cada una de las pretensiones, por lo que se le requiere a fin que proceda a ajustar el escrito de contestación en los términos del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora Gladys Marcela Zuluaga Ocampo identificada con la cedula de ciudadanía 32.221.000 y T.P. de Abogada número 298.961 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: INGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido lo anterior para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, hoy 28 de Junio de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1545a1956e2caaebbba1e562ff9729282790d43194eb18c1827ef3ae262d50**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA DALILA MORALES SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR S.A.,
PROTECCION S.A., AFP SKANDIA, COLMENA
SEGUROS-RIESGOS LABORALES DE VIDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00135-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite la demandada **AFP SKANDIA** arrimó recurso de apelación. Finalmente, la también encartada **PROTECCION S.A.** arrimo poder y contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que sería del caso emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado por la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no obstante para una correcta organización de la presente actuación, sea lo primero estudiar la contestación de la demanda que fuera allegada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**, encontrándose que no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, en la medida que no se emite un pronunciamiento expreso y concreto sobre todas y cada una de las pretensiones, por lo que se le requiere a fin que proceda a ajustar el escrito de contestación en los términos del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER a la Doctora Gladys Marcela Zuluaga Ocampo identificada con la cedula de ciudadanía 32.221.000 y T.P. de Abogada número 298.961 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: INGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido lo anterior para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 109, **hoy 28** de Junio de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e91ed4696a7030de659b488f6fed25fa196bf8dd9bf604bff97a67c552a585**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GREGORIA CARDENAS PLAZAS
DEMANDADO: ARGELIA VARGAS DE CANDELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00149-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete 27 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda adecuada conforme se requirió, cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a **RAUL RAMIREZ REY**, identificado(a) con la CC No. 91.525.649, y con TP No. 215.702 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **GREGORIA CARDENAS PLAZAS** en contra de **ARGELIA VARGAS DE CANDELA**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbdf5c8b8e3a6aa44a33137ff50f115bcb06ed338169f8838a36e0bf407a4bb**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NATALIA CALLE DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00173-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(a) profesional del derecho LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, Identificado(a) con C.c. No. 39.528.617, y con T.P. No. 73.353 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **NATALIA CALLE DIAZ** en contra de **COLPENSIONES** y en contra de **PROTECCION SA.**

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

hjmc

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3d66717f66ec9b53dc98f58707d8f70c6ca21282834e04c9acc1e0c3f8f7b4**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERTA BARROS FERNANDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-0029200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 26 de enero de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Finalmente, conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la ciudadana **BERTA BARROS FERNANDEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al

MINISTERIO PUBLICO a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.109** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36578f74c34c234f5666bfa495009dda799f41f884738c07b607f7891c1d4ca**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERTA BARROS FERNANDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-0029200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 26 de enero de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Finalmente, conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la ciudadana **BERTA BARROS FERNANDEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al

MINISTERIO PUBLICO a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.109** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd36c4d52c701e6d3570dbe614c82101525a2206bed1fd4b44cfd347606f41e5**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202200349-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se encuentra pendiente la realización de la audiencia, así las cosas, para darle celeridad al presente trámite se señala como fecha y hora audiencia para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 2.30P.M,** para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPT y SS; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18581709>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37de7305dfbd15c44e05fb379000462e43a271a49b6f9158f6e2cba0c558d8**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202200349-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se encuentra pendiente la realización de la audiencia, así las cosas, para darle celeridad al presente trámite se señala como fecha y hora audiencia para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 2.30P.M,** para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del CPT y SS; conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18581709>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce952245e7aa6e04330d03bfba3272b15438598537f8633ff65f7f72dce4ea9**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **CLAUDIA XIOMARA BARRERA**
DEMANDADO: **FNA Y OTROS**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00154-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **CLAUDIA XIOMARA BARRERA** en contra de **FNA** y en contra de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S..**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

CUARTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726fb7b10b50b4d49ef4c9c2b813521737f2235b4b95b667e5c30a406fd95644**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DORALIS MUÑOZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE BRAYAN ALEXIS GIRÓN MUÑOZ Y DIEGO ALEXANDER CHITIVA MUÑOZ
JENNI GISELA GIRON MUÑOZ
CRISTIAN REINEL GIRON MUÑOZ
DEMANDADO : NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
BACAO S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00185-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se advierte que el auto admisorio de la demanda no fue publicado el 7 de junio de 2023 en el micrositio dispuesto por la Rama Judicial.

Adicional que debe realizarse una corrección en el auto proferido el 6 de junio de 2023 y publicado en estado 096 respecto a los nombres de los demandantes. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 6 de junio de 2023 y publicado en estado 096 en el sentido de precisar que el numeral segundo de la providencia es:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por DORALIS MUÑOZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE BRAYAN ALEXIS GIRÓN MUÑOZ Y DIEGO ALEXANDER CHITIVA MUÑOZ, JENNI GISELA GIRON MUÑOZ Y CRISTIAN REINEL GIRON MUÑOZ en contra de la NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y BACAO S.A.S.

De otra parte, evidenciado el informe secretarial, este Despacho dispone:

NOTIFICAR mediante el Software Siglo XXI y el micrositio dispuesto en la página Web de la Rama Judicial el auto de fecha 06 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 6 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318a8e1f1f47c168815b5cf57338bdec635310baa288755afaf3e4e9639d47f5**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BETTY DEL ROSARIO SÁNCHEZ NEGRETE
DEMANDADO : AVIANCA SA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00186-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho dispone a reconocer personería adjetiva para actuar a CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO, identificado con C.C. 80.198.882 y T.P. 155.450 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- Los hechos 6, 7, 8, 12, además de contener varias situaciones fácticas, también contienen juicios subjetivos, fundamentos normativos de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS, y remitirse al acápite correspondiente las apreciaciones subjetivas y de índole jurídico.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a SERGIO ANDRÉS GIRALDO GALEANO, identificada con C.C. 71.792.452 y T.P. 150.775 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO. - DEVOLVER la presente demanda instaurada por **BETTY DEL ROSARIO SÁNCHEZ NEGRETE** en contra de la sociedad **AVIANCA SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 108 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee33294c64ab6b7ff88b0a65ec3cc73f6f0e4ec6d6ca1b668f1c3e85fe45499**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MERY IRENE GÓMEZ BERNAL**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00196-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **MERY IRENE GÓMEZ BERNAL** en contra de **COLPENSIONES y** en contra de **PROTECCION SA.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

CUARTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24195414b1c8c1edff62eb043cefafc61d33cecb80dac21d665c41ba1781de8e**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERENICE RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS
RADICADO: 110013105011202300181-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 09 de junio de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano BERENICE RODRIGUEZ RAMIREZ, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 13 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c73da262735307a74d1eb04453b4b3ff927ab8fad57a90340a6b7ff7e52124**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERENICE RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS
RADICADO: 110013105011202300181-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el Terminio concedido en el auto de fecha 09 de junio de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano BERENICE RODRIGUEZ RAMIREZ, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 13 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 109 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa2f62057c74b2197c84bd8181c3fc3e480e0d043311f969987bca6ccefd43**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURI ADRIANA MARTINEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
RADICADO: 110013105011202300187-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 9 de junio de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Continuando con el estudio del trámite se observa que, es menester ordenar la vinculación de la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**, a la presente actuación, como quiera que también le asiste interés directo en el reconocimiento a su favor del derecho pensional, adecuándose la vinculación en calidad de Interviniente Ad excluyente de acuerdo a lo normado, enseña el artículo 63 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues el fin es que la sentencia sea única para todas las partes involucradas en la que garantizado el derecho de defensa establecer cuál de los reclamantes tiene mejor derecho.

Para lo cual el Despacho sigue los lineamientos de la sentencia Radicación N° SL13368-2014 Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia MP RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, al recordar la aplicación de dicha figura, indicó:

“Esta Sala de la Corte ha adoctrinado que entre compañera permanente y cónyuge supérstite del pensionado fallecido no existe litisconsorcio necesario en tratándose de la sustitución pensional, ya que bien puede el juez decidir sobre la pretensión de la demandante sin la comparecencia de la otra reclamante. Al respecto, en Radicado No. 59772 21 sentencia CSJ SL, 22 Ago 2012, Rad. 38450, la Corte adoctrinó: En efecto, ha sostenido de antaño esta Corporación que cuando está en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre la cónyuge y compañera permanente del causante no es necesario y riguroso integrar un litis consorcio, puesto que ni por previsión legal, como tampoco por la naturaleza de la relación jurídico sustancial que da origen al juicio se da la exigencia procesal señalada, ya que esa vinculación no está formada por un conjunto plural de sujetos que no pueda dividirse, sino

que por el contrario cada uno de los beneficiarios puede ejercer su acción con prescindencia de los demás. Así las cosas, la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, es a través de la figura conocida como intervención ad excludendum, pues, además de que es una forma de intervención principal, cada una de las partes pretende para sí el derecho controvertido (pensión de sobrevivientes), dado que sus intereses se excluyen y demandan para que se resuelva prioritariamente su pretensión.”

Por estas breves razones, se ordenará su adhesión-intervención en el presente trámite en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE**, otorgándole el término de diez (10) días contados a partir del segundo día hábil siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo, presentado la demanda respectiva y aportando el material probatorio conducente que dé cuenta de la convivencia con el causante.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la ciudadana **YURI ADRIANA MARTINEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**, en calidad de interviniente excluyente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACION de acuerdo a la parte motiva de esa decisión y correr traslado por diez (10) días a la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**, notificándola de esta decisión el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo con los requisitos previstos en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efecto que proceda a acreditar el trámite de notificación a la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.109** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d7357324ea95dfd4cfc5b83fcf0b30d007ac2850a9b36e060e5d5245f6925**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURI ADRIANA MARTINEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
RADICADO: 110013105011202300187-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 9 de junio de 2023, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Continuando con el estudio del trámite se observa que, es menester ordenar la vinculación de la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**, a la presente actuación, como quiera que también le asiste interés directo en el reconocimiento a su favor del derecho pensional, adecuándose la vinculación en calidad de Interviniente Ad excluyente de acuerdo a lo normado, enseña el artículo 63 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues el fin es que la sentencia sea única para todas las partes involucradas en la que garantizado el derecho de defensa establecer cuál de los reclamantes tiene mejor derecho.

Para lo cual el Despacho sigue los lineamientos de la sentencia Radicación N° SL13368-2014 Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia MP RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, al recordar la aplicación de dicha figura, indicó:

“Esta Sala de la Corte ha adoctrinado que entre compañera permanente y cónyuge supérstite del pensionado fallecido no existe litisconsorcio necesario en tratándose de la sustitución pensional, ya que bien puede el juez decidir sobre la pretensión de la demandante sin la comparecencia de la otra reclamante. Al respecto, en Radicado No. 59772 21 sentencia CSJ SL, 22 Ago 2012, Rad. 38450, la Corte adoctrinó: En efecto, ha sostenido de antaño esta Corporación que cuando está en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre la cónyuge y compañera permanente del causante no es necesario y riguroso integrar un litis consorcio, puesto que ni por previsión legal, como tampoco por la naturaleza de la relación jurídico sustancial que da origen al juicio se da la exigencia procesal señalada, ya que esa vinculación no está formada por un conjunto plural de sujetos que no pueda dividirse, sino

que por el contrario cada uno de los beneficiarios puede ejercer su acción con prescindencia de los demás. Así las cosas, la manera adecuada en que deben vincularse al proceso, es a través de la figura conocida como intervención ad excludendum, pues, además de que es una forma de intervención principal, cada una de las partes pretende para sí el derecho controvertido (pensión de sobrevivientes), dado que sus intereses se excluyen y demandan para que se resuelva prioritariamente su pretensión.”

Por estas breves razones, se ordenará su adhesión-intervención en el presente trámite en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE**, otorgándole el término de diez (10) días contados a partir del segundo día hábil siguientes a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo, presentado la demanda respectiva y aportando el material probatorio conducente que dé cuenta de la convivencia con el causante.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la ciudadana **YURI ADRIANA MARTINEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**, en calidad de interviniente excluyente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACION de acuerdo a la parte motiva de esa decisión y correr traslado por diez (10) días a la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**, notificándola de esta decisión el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo con los requisitos previstos en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efecto que proceda a acreditar el trámite de notificación a la señora **NELLY NOGUERA CATUCHE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.109** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d43e967d00432975d23f9465a8fbc4db68dfdc0d15062d566b7d1da5adba9**

Documento generado en 28/06/2023 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>